GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GRAM
Gerencia Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional
Nº 041 -2024-GRA/GRAM-SGCA

VISTO, Mediante Registro N° 3564975 y Expediente N° 2347351 de fecha 11 de abril del 2021, el Sr. Fernando Chambi Quispe, con RUC N° 10447782788, en adelante el administrado, presentó ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto Correctivo para su actividad minera en el Derecho Minero POSCO con Código Único 01000002Y1, ubicado en el distrito de Mariano Nicolas Valcárcel, provincia Camaná, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3.1. Del artículo 3° se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 en su artículo 2° precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, al respecto el artículo 6° del mismo cuerpo legal, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, debe observar los dos aspectos contemplados en esta norma, es decir el aspecto correctivo como preventivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad. Contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, y lo título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 el mismo que en el artículo N °136 dispone que, la administración en un solo acto y por única vez realizará las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, otorgando un plazo de 02 días hábiles, transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Que, Mediante Registro N° 3564975 y Expediente N° 2347351 de fecha 11 de abril del 2021, el adminisrado, presentó ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto Correctivo para su actividad minera en el Derecho Minero POSCO con Código Único 01000002Y1, ubicado en el distrito de Mariano Nicolas Valcárcel, provincia Camaná, departamento de Arequipa.

Que, mediante Registro N° 3564991 y Expediente N° 2347360 de fecha 11 de abril del 2021, el administrado, presentó ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto Preventivo para su actividad minera en el Derecho Minero POSCO con Código Único 01000002Y1.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA V°B° SGCA Sub Gerencia de Calidad Ambiental - GRMA

Que, mediante Informe N°029-2021-GRA/ARMA-PAY, se concluye que corresponde observar la solicitud con errores subsanables, se debe presentar la inscripción o trámite en REINFO,

Que, con OFICIO N° 909-2021-GRA/ARMA, de fecha 17 de agosto 2021, se remite observaciones administrativas mediante informe N° 31-2021-GRA/ARMASGCA-CA-M-macb y Auto N° 527-2021-GRA/ARMA-SGCA-CA que contiene observaciones a admisión a trámite del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo desarrollado en el Derecho Minero POSCO con Código Único 01000002Y1.

Que, Mediante Informe N° 033-2023-M-rrfc, de fecha 11 de octubre del 2023, con registro N° 6215570 y expediente N° 2347360, se concluye que corresponde declarar el **ABANDONO** del procedimiento evaluación del IGAFOM en su Aspecto Correctivo y preventivo presentado por el administrado.

De, conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas vigentes aplicables.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GRAM
Gerencia Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional
Nº 041 -2024-GRA/GRAM-SGCA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar como **NO PRESENTADO** el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, presentado por el señor Sr. FERNANDO CHAMBI QUISPE, con RUC N° 10447782788, del derecho Minero POSCO con Código Único 01000002Y1..

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en los Informes N°033-2023-M-rrfc, de fecha 11 de octubre del 2023, la cual se adjunta como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento por efecto de la aplicación del sub numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Asimismo, una vez consentida la presente Resolución, archívese.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el correo electrónico geog.franklin@hotmail.com.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (https://www.regiónarequipa.gob.pe/).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental el día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM
ING. JACOB EDWHIN SALAZAR ALDANA
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL